

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué (Tol), Primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. Incid. Desac. 2021-00110 DE REYES ALIAS LOPEZ RUIZ contra LA SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE.

Comoquiera que al parecer la entidad accionada SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE, no han cumplido escrupulosamente lo dispuesto en la sentencia de tutela fechada 8 de Marzo de 2021, proferida por este Despacho judicial, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

ADMITIR el incidente de desacato promovido por el señor REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, en contra de la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE representada por el señor CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES.

Notifíquese por el medio más expedito a la SECRETARIA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE, representada por el señor CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES o a quien haga sus veces de la citada entidad, y córrasele traslado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas que pretenda hacer valer al respecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 numeral 2º del C. de G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA HILDA VARGAS LOPEZ.

PRONUNCIAMIENTO

Reyes Elías Lopez Ruiz <reyeslopez49@hotmail.com>

Mié 26/05/2021 11:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

pronunciamento desacato033.pdf; derechopeticionparqueadero030.pdf;

ENCONTRANDOME DEL TERMINO PRESENTO AL JUZGADO MI PRONUNCIAMIENTO A CONTESTACION A INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DEL RADICADO No. 2021-110-00

31

Ibagué 26 de Mayo de 2021.

SERÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: PRONUNCIAMIENTO CONTESTACION INCIDENTE DE DESACATO.

ACCIONANTE: REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
ACCIONADA: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE Y OTRO
RADICACION: 73001-40-03-001-2021-00110-00

Respetado Señor Juez:

REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando como accionante en el proceso de la referencia, acudo ante su despacho con el objeto de pronunciarme sobre la contestación al INCIDENTE DE DESACATO, que interpusé ante su despacho en la siguiente forma, de acuerdo a hechos que se han presentado dentro del proceso y su cumplimiento de la sentencia:

PRIMERO: Debo manifestarle al despacho que los documentos enviados por la parte accionada como contestación en debida forma al derecho de petición impetrado fueron puestos en conocimiento del despacho mediante correos de 24 febrero, 16 de marzo y 14 de abril todos del presente año, donde pongo a su consideración mi posición sobre el cumplimiento de lo ordenado en sentencia.

SEGUNDO: Con relación a la respuesta con fecha 11 de marzo del 2021, interpuesta como contestación en debida forma a mi derecho de petición por el accionado, quiero precisar jurídicamente como lo establece la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 del 2015, que establece que se debe resolver cada solicitud punto por punto y encuentro en relación con el derecho de petición con fecha 27 de noviembre de 2020, que el punto 2 no es contestado y el punto 4 no tiene nada que ver la respuesta con lo peticionado, ya que como lo expuse en el punto uno, quien debía retirar el vehículo era al señor OSCAR YARY NAVARRO JARAMILLO, quien contaba con mi poder para retirarlo por ser mi conductor, ya que yo estaba inhabilitado por la razón que el accionado refiere fuera de contexto, por cuanto la petición se refiere al reconocimiento de los documentos presentados y la no cancelación de ningún costo, que tenga que ver con la entrega del vehículo es decir el costo del parqueadero y el valor de los daños y perjuicios causado, a lo cual no se refiere la contestación del punto 4 el punto 6 no se hace ninguna referencia.

En cuanto al derecho de petición de fecha 02 de Diciembre de 2020, debo manifestar que pasa lo mismo que el anterior, el punto dos la contestación no está hecha bajo el contexto a que se refiere la petición, el punto 2 y 3 los acepto parcialmente ya que será parte de otro proceso, ya que cuento con pruebas como fue la negligencia de cargar el comparendo hasta cuando les notificaron la tutela, ya que a la fecha 31 de Diciembre había una admitía por parte del gobierno para cancelar los partes por multas de tránsito, a la cual me acogí y no estaba subido al SIMIT a esa fecha el parte que se refiere mi petición y el accionado, se refiere que había sido cargado.

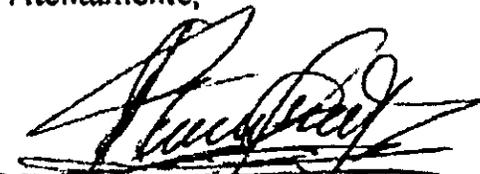
TERCERO: La única intención que ha tenido el accionado desde el conocimiento de la tutela, es reconocer que había cometido un yerro administrativo y por ello intento sin darle contestación en debida forma al derecho de petición, luego de tratar de justificar que no había sido posible entregar el vehículo por la falta del SOAT vigente como lo manifiesta en acta del 15 de Marzo de 2021, pero para demostrarle lo contrario ya que como se lo manifesté cuando hice solicitud de entrega del vehículo el 28 de Noviembre de 2020, se encontraba vigente y teniendo en cuenta que podía demostrar tal equivocación, obtuve el SOAT y solicité la entrega del vehículo el cual me fue expedida el acta de entrega No. 000040956 con fecha 25/04/19, la cual no es correcta ya que como lo indica fecha de salida en el acta de entrega es 22/04/21, la cual se encuentra en el anexo de pruebas del INCIDENTE DE DESACATO.

CUARTO: Encuentro que en la contestación se presenta adjunto, una resolución de la Alcaldía de Ibagué que hace referencia a unas tarifas de parqueadero, totalmente fuera de la ley presentando unas tarifas para parqueaderos particulares temporales, no para vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito, aunque considero no tiene nada que ver con el proceso de la referencia pero quiero poner en conocimiento al respecto, un derecho de petición dirigido al parqueadero donde se encuentra el vehículo donde detallo jurídicamente la equivocación que comente el accionado.

NOTIFICACIONES:

Las mismas que obran en el expediente.

Atentamente,



REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
C.C. No. 19.076.019 DE BOGOTA
ANEXO LO ANUNCIADO

Ibagué 18 de Mayo de 2021

SEÑORES:
PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR
ATENCION: LUCERO MEDINA URBANO
E.S.D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

REYES ELIAS LOPEZ RUIZ, identificado con Cédula No: 19.076.019 como tenedor y propietario del vehículo con placas BLJ 232, que se encuentra inmovilizado en su parqueadero por la SECRETARIA DE MOVILIDAD de IBAGUE, en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos, del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de exponerle los siguientes:

HECHOS

En el día 28 de Abril del 2021, recibí por parte de usted una liquidación de parqueadero del vehículo con placas BLJ 232, llevado a su parqueadero que sirve de patio para vehículos inmovilizados de acuerdo al art. 125-127 del CNT, la cual encuentro que no cumple con la establecido dentro de las tarifas para estos efectos por las siguientes razones:

PRIMERO.- La liquidación está hecha de acuerdo a resolución 000201 del 2 de octubre del 2.020 expedida por la secretaria de gobierno de Ibagué, que está dirigida para parqueaderos particulares temporales donde el usuario por voluntad propia, quien solicita el servicio y acepta las tarifas del parqueo por el tiempo que considere necesario y otra, es cuando es llevado por autoridad competente para impedir el tránsito por las vías del país y se llama INMOVILIZADO, el cual se rige por otras normas jurídicas que reglamentan las tarifas para comparendos, parqueaderos, grúas y otros costos y se fijan reglamentaciones para su desarrollo.

SEGUNDO.- Con relación a la fijación de las tarifas de parqueaderos para inmovilizados, se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 769 del 2002 por medio del cual se expide el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE, y se dictan otras medidas, como por varios conceptos del Ministerio de Transporte que ordena y define claramente así: la autoridad competente para lo relacionado

con la fijación de trámites y pago de gastos de la inmovilización de vehículos, son las organizaciones de tránsito definido por el art.3 de la ley 769/02 modificado Por el art. 2 de la ley 1310/09, con atribuciones conforme al art. 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.3.1.1. y 2.2.1.5.2.1 del decreto 1079/15, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector del transporte y pueden ser cumplidas por la autoridad de tránsito, pudiendo contratar con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos de acuerdo al parágrafo 2 del art. 125 de la ley 769/02, con lo cual queda claro que el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por comisión de infracciones de tránsito, las deba fijarla autoridad de tránsito local indistintamente del nombre que reciba, como secretaria de tránsito, dirección de tránsito, inspección de tránsito, secretaria de movilidad, etc.

En conclusión, los diferentes clase de parqueaderos se encuentran muy bien establecidos por las normas que los crean y la jurisprudencia al respecto, define que uno es el parqueadero público o temporal donde existe una relación contractual con el usuario y las tarifas las fija los alcaldes municipales o distritales, y las tarifas por parqueadero para vehículos inmovilizados por comisión de infracciones de tránsito, las fija la autoridad de tránsito local, como en el caso que nos ocupa la Secretaria de Tránsito y Movilidad de Ibagué y las tarifas, por inmovilización de vehículos por decisión judicial las fija la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, de acuerdo al inciso 10 del artículo 128 de la ley 769 de 2002, como lo define una jurisprudencia que dice: *Ahora bien, cuando un automotor es trasladado a un patio, el sujeto titular del bien no presta su consentimiento en la decisión, circunstancia por la cual, es impredecible la existencia de una relación contractual, ya que "conditio sine qua non" de la misma, es la existencia previa de un acuerdo de voluntades.*

Para una mayor ilustración, quiero poner a disposición del parqueadero las tarifas establecidas para el año 2020 por la autoridad de tránsito, las cuales se deben incrementar de acuerdo a la Resolución de la Dian No. 000111 del 11 de Diciembre del 2020, en cumplimiento del art. 868-1 del estatuto tributario el cual fija en 1.97% el incremento para el año 2.021.

Tarifas de parqueaderos:

Los pagos de patios varían de acuerdo al número de días que permanezca inmovilizado el vehículo. Teniendo en cuenta el incremento en el salario mínimo legal, las tarifas de parqueadero y grúa para el año 2020 quedan de la siguiente forma:

Tipo de vehículo	Tarifa día 1	Tarifa día 2	Tarifa día 3	Tarifa día 4 a 30	Tarifa día 30+

Motocicletas y similares	\$27.300	\$37.800	\$59.400	\$8.500	\$600
Vehículos livianos y medianos	\$84.000	\$87.800	\$100.700	\$33.700	\$3.000
Vehículos pesados	\$233.300	\$244.100	\$279.800	\$93.400	\$8.000
Bicicleta	\$4.400	\$4.700	\$5.300	\$1.800	\$300
Carretilla	\$9.400	\$9.700	\$11.200	\$3.900	\$300
Patinetas con o sin motor	\$3.900	\$5.300	\$8.200	\$1.200	\$300

TERCERO - Teniendo en cuenta que el vehículo, se encuentra bajo su custodia y cuidado desde el 25 de Noviembre del 2020, la orden de entrega fue dada con fecha 22 de Abril de 2021, fecha en la cual me hice presente para solicitar la liquidación de lo debido la cual me informaron verbalmente, se adeudaba la suma de más de \$1.300.000, la cual no estaba dentro de mi presupuesto, lo cual hubiese de solicitarla por escrito y hasta el momento no ha sido posible su entrega, por los elevados costos liquidados que llegaban a la suma de \$1.653.051 hasta el 28 de Abril del 2021, por lo tanto teniendo en cuenta que no es mi culpa el retiro del vehículo, por lo cual no reconoceré costo de parqueadero sino hasta el día 22 de abril, para lo cual me permito presentar mi liquidación, de acuerdo a las tarifas que pongo a su consideración teniendo en cuenta que lleva más de treinta días se ingresado al parqueadero así:

Valor del día de acuerdo a la tabla con incremento	\$ 3.059
Valor del mes	\$ 91.800
Total tiempo hasta el 22/04/21, 4 meses más 27 días	\$449.800
Valor del Impuesto a las ventas 19%	\$ 85.462
Valor total del parqueadero	\$535.262
Valor servicio de grúa	\$105.910
Total de la liquidación	\$641.172

Esta liquidación la pongo en consideración de ustedes para llegar a un acuerdo, para el pago de los valores a que se llegue, que hacen parte de los daños y perjuicios que se encuentra en trámite jurídico para su definición, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones solicito las siguientes:

PETICIONES

- 1) Que por favor responder a este derecho de petición, resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general, teniendo en cuenta el artículo 16, de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 parágrafo 1 que dice:

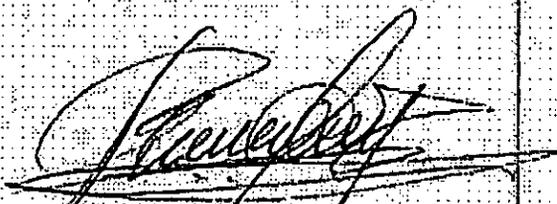
PARÁGRAFO. 1 La autoridad tiene la obligación de examinar íntegramente la petición, y en ningún caso la estimaré incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

- 2) Que se me informe, sobre su vínculo contractual con la autoridad de tránsito del municipio de Ibagué, donde se informe Número de contrato contractual y resolución de la autoridad respectiva, para ejercer las funciones de parqueadero para vehículos que sean inmovilizados por infracciones de tránsito, como lo establece las normas legales, como es el caso que nos ocupa del vehículo con placas BLJ 232.
- 3) Que se me defina los costos que se adeudan, por el parqueadero y otros de acuerdo a mi criterio jurídico expuesto en los hechos del presente derecho de petición y que estaré, listo a cancelar, para retirar el vehículo en mención.
- 4) Teniendo en cuenta que su empresa, es un tercero con vínculo con la autoridad de tránsito del municipio de Ibagué, para efecto de recursos jurídicos la autoridad superior en estos casos es la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en caso de no encontrar una respuesta ajustado a mis peticiones solicito me sean concedidos los recursos de ley.

NOTIFICACIONES

Para dar cumplimiento a la ley me pueden notificar en la carrera 5 No. 69-32 Mz 17 Casa 13 Jordán etapa 2 de la ciudad de Ibagué o al correo electrónico reyeslopez49@hotmail.com o al teléfono celular 321 260 90 66

Atentamente



REYES ELIAS LOPEZ RUIZ

C.C. No. 19.076.019 de Bogotá

COPIA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE IBAGUE